

Gaceta no. 10

2026



Reglamento Interno de la Unidad de Mercado del Municipio de Chiconcuac, Estado de México

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

**“Reglamento Interno de la Unidad de Mercado del Municipio de Chiconcuac,
Estado de México”**





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Quinto Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

“Análisis, discusión y en su caso aprobación Reglamento Interno de la Unidad de Mercado del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, administración 2025-2027”

¡Trabajando con Raíces Firmes!





Reglamento Interno de la Unidad de Mercado del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, administración 2025-2027





TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y aplicación obligatoria para los locatarios del Mercado Municipal Benito Juárez y público usuario. Tiene por objeto regular su debido funcionamiento.

Artículo 2.- Todos los locales y/o puestos comerciales que se encuentren al interior del mercado, deberán cumplir con este reglamento y demás ordenamientos municipales; así como con las autorizaciones, disposiciones y restricciones que sean pertinentes.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Mercado Municipal:** es un bien municipal y destinado a la compra y venta de ropa en general y antojitos mexicanos, depende administrativamente del municipio y la unidad de mercado, el cual es concesionado por el ayuntamiento a los comerciantes que ocupen un lugar dentro de las instalaciones, previos trámites y pagos realizados, para otorgar una cédula de funcionamiento del giro comercial que realice y la integración al padrón del mercado municipal.
- II. **Comercio:** Es la actividad económica mediante la cual se ejerce la compraventa o intercambio de bienes y servicios entre dos o más partes. Para satisfacer sus necesidades.
- III. **Actividad Comercial:** Son actos de comercio, con fines lícitos y lucrativos sobre la relación entre productor y consumidor de bienes o servicios.
- IV. **Giro:** Se refiere a la actividad específica que realiza para generar un ingreso económico, ya sea de carácter comercial o de prestación de servicios.
- V. **Unidad:** Unidad de Mercado.
- VI. **Licencia de Funcionamiento:** Es la autorización por parte del Ayuntamiento y expedida por la Unidad de Mercado para ejercer el giro determinado dentro de las instalaciones del mercado, con una vigencia de un año, correspondiente al ejercicio fiscal.
- VII. **Local:** Es aquella construcción de concreto de una parte o fracción en la cual se encuentra dividido el mercado, como un espacio físico para la venta de bienes o prestación de servicios.
- VIII. **Puesto comercial:** Es aquella estructura metálica que ocupa un determinado lugar del mercado.
- IX. **Puesto semifijo:** Instalación comercial que, sin estar estructurados, permanece dentro de las instalaciones del mercado.
- X. **Comerciante:** Persona que se dedica al comercio de bienes o servicios.
- XI. **Ley:** Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 4.- Son autoridades y tendrán competencia para la vigilancia y aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria
- III. El Titular de la Unidad de Mercado.



Artículo 5.- La persona titular de la Unidad de Mercado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y refrendar licencias de funcionamiento.
- II. Expedir autorizaciones temporales.
- III. Regular las actividades del Mercado.
- IV. Ordenar la suspensión de actividades de los locales y espacios comerciales cuando se suscite una infracción o incidente que ponga en peligro o riesgo la seguridad del inmueble y el público en general.
- V. Emitir la autorización correspondiente sobre cualquier adecuación, remodelación o modificación al mobiliario y estructura del Mercado que sea necesaria, observando prioritariamente el bien común.
- VI. Administrar y controlar las áreas comunes del mercado, tales como accesos, pasillos, sanitarios, estacionamiento y demás áreas comunes.
- VII. Asignar previo cumplimiento de los requisitos establecidos y el pago correspondiente, los espacios disponibles para ejercer la actividad comercial que esté autorizado en los giros autorizados a realizarse dentro del mercado.
- VIII. Las demás que cualquier otro ordenamiento les designen.

Artículo 6.- El mercado es un bien público municipal que está destinado para la prestación de un servicio público, tal y como lo establece la Ley. En el cual se realiza la compraventa de productos o materias primas, comida, ropa, entre otras mercancías permitidas por las leyes relativas en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES

Artículo 7.- Para solicitar la expedición de una licencia de funcionamiento concerniente a una actividad comercial, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Requerir el formato de trámite consistente en la solicitud de asignación, de local o espacio comercial, dicho formato es entregado por la Unidad de Mercado.
- II. Identificación oficial vigente del solicitante.
- III. Firma de carta de derechos y obligaciones misma que es entregada en la Unidad.
- IV. Fotografía del titular en tamaño infantil.
- V. Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses).

Artículo 8.- Para solicitar la renovación o refrendo de la licencia de funcionamiento, por parte de la Unidad, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- II. Factura del año anterior, expedida por la Unidad de Ingresos.
- III. Identificación oficial vigente del titular del giro autorizado.
- IV. Comprobante de orden de pago del año del cual solicita su refrendo.
- V. Fotografía del titular en tamaño infantil.

Artículo 9.- La licencia de funcionamiento deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre del titular.
- II. Vigencia del documento.



- III. Horarios autorizados.
- IV. Días autorizados.
- V. Zona comercial.
- VI. Número oficial.
- VII. Giro del establecimiento.

La licencia de funcionamiento no genera derechos de propiedad para su titular, toda vez que el mercado municipal es un bien inmueble de dominio municipal destinado a un servicio público, por lo cual dicha licencia, únicamente acredita el funcionamiento de la autorización para su uso y aprovechamiento de la actividad legalmente autorizada y consignada en dicha licencia.

Artículo 10.- A la muerte del titular de una licencia de funcionamiento, se extinguirá los efectos jurídicos del documento legal, ya que no es una propiedad por lo tanto no se hereda sin embargo, los descendientes que se acrediten legalmente ante la Unidad, tendrá la consideración para tener a su nombre la nueva licencia de funcionamiento siempre y cuando así lo determine el ayuntamiento y la unidad de mercado, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 7 de este mismo ordenamiento legal.

Artículo 11.- Para realizar la cesión de derechos de una licencia de funcionamiento se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Identificación oficial vigente;
- b. Licencia de funcionamiento vigente del local o espacio comercial y pago vigente;
- c. Comprobante de domicilio del cesionario;
- d. Acudir ambas partes ante la unidad a efecto de llevar a cabo la cesión respectiva;
- e. Firmar carta de consentimiento de derechos y obligaciones;
- f. contar con dos testigos;

Una vez realizada y ratificada la cesión de derechos se procederá a levantar un acta de entrega-recepción del local o espacio comercial a efecto de dejar constancia de las condiciones en las que se encuentra dicho local y/o espacio comercial.

Artículo 12.- En los casos de pérdida o extravió de la cédula de funcionamiento, se deberá realizar el pago de la reposición ante esta Unidad.

TITULO SEGUNDO

DEL COMERCIO EN EL MERCADO

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO EN LOS MERCADOS

Artículo 13.- Se podrá vender dentro de las instalaciones del mercado toda clase de mercancías, a excepción de las prohibidas que serán las siguientes:

- I. Mercancías prohibidas:
 - a. Bebidas alcohólicas;



- b. Artículos inflamables o explosivos denominado pirotecnia;
- c. Mercancía que se encuentre en estado de descomposición y sea considerado como un riesgo sanitario;
- d. Toda clase de material pornográfico que pueda afectar la salud mental de los menores de edad;
- e. Toda mercancía de piratería que no cumpla con las disposiciones legales en materia de derechos de autor, marcas y patentes, entre otros;
- f. Venta de sustancias psicotrópicas prohibidas en el ámbito penal;
- g. Aquellos productos de origen ilícito;
- h. Mercancías de origen extranjero que no cubran los permisos necesarios para su venta y demás productos o artículos que se encuentre fuera del ámbito del comercio por disposición de leyes generales o reglamentarias.

Artículo 14.- Los horarios de funcionamiento dentro de las instalaciones del Mercado Municipal serán:

- I. Los días Martes, Sábado y Domingo, de las 7:00 a las 19:00 horas.
- II. Los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes, de las 8:00 a las 19:00 horas.

Artículo 15.- La Unidad estará a cargo de verificar que los letreros de identificación de su comercio cumplan con las siguientes especificaciones:

- I. Tendrá que ser de un material resistente y que no genere riesgo para la ciudadanía.
- II. El contenido del letrero deberá tener el nombre del negocio o local con el que se identifica, así mismo, la numeración que tiene su lugar con base en el padrón actualizado del mercado municipal.

Artículo 16.- La Unidad previo análisis, será la responsable de establecer la cantidad de locales o espacios comerciales que realicen una misma actividad comercial o giro en una misma zona, la distancia que deberá tener de uno con otro, así como establecer áreas específicas respecto a esa actividad comercial.

Artículo 17.- Todos los giros que para su funcionamiento utilicen tanques o cilindros de gas para realizar sus actividades deberán solicitar una verificación por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de este municipio quienes realizaran la revisión y supervisión de las instalaciones de dichos tanques o cilindros, con la finalidad de expedir un Dictamen de Protección Civil de Bajo Riesgo.

Artículo 18.- En relación con el artículo que antecede, la Unidad no será responsable de los daños y perjuicios derivados de la negligencia u omisión por parte de los comerciantes al no solicitar su Dictamen a Protección Civil y que derivado del uso de tanques o cilindros de gas que se utilicen para la elaboración de alimentos, puedan ocasionar un incidente causando daños materiales y físicos al personal que labora en el espacio comercial, como de los ciudadanos que transiten el mercado municipal.

Artículo 19.- El pago de daños y perjuicios que cause cualquier incidente por el mal uso de tanques de gas, serán pagados por el titular del giro autorizado, al igual que los daños que ocasione a la estructura del mercado.



CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20.- Son obligaciones de los titulares del local o espacio comercial legalmente autorizado:

- I. Respetar y observar el presente Reglamento y la Ley.
- II. Respetar los horarios de funcionamiento, conforme a lo señalado en la licencia de funcionamiento.
- III. Contribuir con las aportaciones municipales correspondientes de manera puntual.
- IV. Mantener en condiciones óptimas el funcionamiento del local o espacio comercial, aseando el interior y exterior del mismo.
- V. Respetar los límites de las dimensiones del local o espacio comercial asignado.
- VI. Mantener despejados los pasillos del interior del mercado, para facilitar el libre tránsito del público usuario.
- VII. Observar las normas mínimas determinadas por la Dirección de Protección Civil, por lo que deberán contar con botiquín de primeros auxilios, señalamientos de emergencia y extintor; así como, respetar los señalamientos de evacuación.
- VIII. En caso de utilizar altavoces, bocinas o reproductores de audio, no superar los decibeles permitidos de acuerdo con la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- IX. Cuidar el uso racional del agua en los lugares del mercado, destinados para lavar.
- X. Los titulares de un local o espacio comercial, quedan obligados a realizar la limpieza del mismo o cualquier instalación que ocupen para su servicio, así como mantener las instalaciones del mercado municipal limpias y en buen estado, tanto como los baños públicos que se encuentren dentro del mercado, áreas comunes y pasillos.
- XI. Los titulares del giro comercial de alimentos y derivados no deben dejar alimentos o desperdicio que pueda generar que haya fauna nociva para la salud.
- XII. Queda prohibido la alimentación a la fauna canina y felina por parte de los usuarios del mercado.
- XIII. Todo comerciante tiene la obligación de mostrar sus precios del producto o servicio que brinde de manera clara y correcta.

CAPÍTULO III

DE LOS VISITANTES

Artículo 21.- Los visitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) De los derechos:

- I. Toda persona podrá hacer uso de los baños públicos, una vez realizado su pago correspondiente.
- II. Los visitantes de un mercado municipal tienen derecho a un ambiente digno y ordenado, recibiendo información clara y precisa sobre los productos y precios, sin molestia alguna por el comerciante, y a ser tratado con respeto.

b) De las obligaciones:



- I. Toda persona que ingrese al mercado municipal tiene prohibido tirar basura o desperdicio en las instalaciones del mercado a fin de cuidar la imagen pública del inmueble.
- II. Queda prohibido pintar y/o rayar las fachadas del mercado municipal, áreas comunes, pasillos y baños públicos.
- III. Queda estrictamente prohibido ingerir algún tipo de droga dentro de las instalaciones del mercado.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS

Artículo 22.- Los servicios públicos estarán a cargo de la Unidad de Mercado en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Seguridad Pública, sobre los servicios del alumbrado público, limpieza, agua, y en su caso salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, cuidando que estos servicios sean eficientes para el mercado municipal.

Para la recolecta de la basura serán los días: Sábados, Domingos y Martes de las 17:00 a las 19:00 horas.

Artículo 23.- Cualquier instalación y servicio de luz, gas y agua correrán a cuenta de los titulares, denominado como uso personal del comercio y no subsidiado por el municipio.

Para las tomas de gas estas serán evaluadas y verificadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos previa solicitud del locatario o de la misma Unidad a cargo.

TITULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 24.- Los concesionarios autorizados tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. En los casos en que el titular deje en abandono y tenga adeudos por 5 años o más, ya no tendrán el derecho de uso del local o puesto comercial, la Unidad determinara lo procedente siendo la anulación de dicha concesión y asignarlo a un nuevo ciudadano.
- II. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y sustancias sicotrópicas dentro de las instalaciones del mercado.
- III. Abstenerse de consumir cigarrillos en cualquier parte al interior de las instalaciones del mercado. El Mercado es considerado un área libre de tabaco, por cuidado a la salud pública.
- IV. Abstenerse de introducir al interior del mercado vehículos automotores o impidan el libre tránsito de los usuarios; así como, motonetas, motos y cualquier medio de transporte que pueda ocasionar algún accidente.
- V. Abstenerse de almacenar, distribuir o comercializar cualquier sustancia peligrosa, inflamable, corrosiva; explosivos y artículos pirotécnicos.
- VI. Abstenerse de realizar pintas, manchas o grabados no autorizados, en cualquier parte del inmueble.
- VII. Abstenerse de realizar sus necesidades fisiológicas en cualquier parte del mercado, por lo que deberán hacer uso de las instalaciones para tal fin.



- VIII. Evitar las confrontaciones físicas o verbales entre comerciantes o contra el público usuario.
- IX. Evitar el uso de lenguaje vulgar, soez o despectivo, al interior del mercado.
- X. Evitar proferir amenazas, gritos, insultos o amagos entre comerciantes y público usuario.
- XI. Evitar cualquier tipo de humillación, vejación o discriminación hacia el público usuario o entre comerciantes.
- XII. Queda estrictamente prohibido tirar cualquier tipo de animal muerto o vísceras del mismo, que puedan generar un foco de infección o riesgo sanitario.
- XIII. Queda prohibido el arrendamiento, subarrendamiento del espacio comercial del puesto semifijo y/o local, ni será utilizado por terceros.
- XIV. Queda prohibido cualquier clase de adecuación, modificación o remodelación, sin la autorización de la Unidad de Mercado, así mismo, la administración deberá notificar a las demás Direcciones Administrativas competentes sobre el caso.
- XV. Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 24.- Los elementos que utilicen los locatarios, para publicidad o decorativos del local, no deben afectar los pasos peatonales o a terceros; constriéndose a las dimensiones del local.

Artículo 25.- La revocación de la concesión procederá de pleno derecho, cuando el solicitante presente documentos apócrifos o falsee declaraciones ante la autoridad competente.

Artículo 26.- Se determina clausura inmediata y procederá la revocación de la concesión, en relación al artículo que antecede, los siguientes supuestos:

- I. La violación al presente reglamento.
- II. Las cesiones o traspasos que no sean debidamente presentados por la autoridad competente.
- III. El que no ejerza ninguna actividad comercial en el local o puesto del concesionario por más de 3 meses.
- IV. Locales o puestos que sean trabajados por terceros o en arrendamiento y no por el titular del giro comercial.
- V. Las demás establecidas por las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 27.- Ante la infracción o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Revocación de autorización;
- c. Revocación de cesión, concesión u otro acto jurídico;
- d. Suspensión temporal de actividades, por infracción o por caso fortuito y fuerza mayor;
- e. Clausura total, en los casos de varios años adeudados del pago de su obligación y en los casos de alguna falta grave que viole el Reglamento Interior;
- f. Multa



Artículo 28.- Para el caso de las multas, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la conducta realizada por el infractor, por lo que será remitido a la o el Juez Cívico para conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas administrativas o infracciones realizadas dentro del Mercado Municipal respecto a la violación al Bando Municipal de Chiconcuac 2025, y al presente Reglamento Interior.

TITULO CUARTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 29.- Todo acto y resolución administrativa que dicten las autoridades competentes, en cumplimiento al presente reglamento, podrá combatirse mediante el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad que emitió el acto o mediante juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las disposiciones no contenidas en este reglamento, quedan a consideración del Ayuntamiento, previa discusión y aprobación.





ACUERDO 236

PRIMERO. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el quinto punto del Orden del Día -----

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento. -----

ATENTAMENTE

Gobierno Municipal 2025 -2027

¡Trabajando con Raíces Firmes!

LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,

ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027





En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC